

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504552
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta recurso de reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 24/11/2025, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 22/10/2025, interpuso ante el Ayuntamiento de Almoradí un recurso de reposición contra el Decreto del concejal delegado de Hacienda, de fecha 06/10/2025, nº 2025-3274, que acordaba la devolución de la factura expedida por la compañía a la que representa a cargo de ese Ayuntamiento, de fecha 03/07/2025, nº A-230189, fechada el 30/06/2025, por importe de 45336,48€, correspondiente a la mensualidad de junio de 2025, del contrato de servicio de "Recogida de residuos sólidos urbanos y transporte a planta de tratamiento", del que su representada fue adjudicataria. Que el Ayuntamiento de Almoradí no ha resuelto el recurso en el plazo legalmente establecido.

Admitida la queja a trámite en fecha 25/11/2025, se requirió al Ayuntamiento de Almoradí, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del recurso de reposición presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento en fecha 22/10/2025, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 09/01/2026, dirigimos al Ayuntamiento de Almoradí, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reposición de fecha 22/10/2025, solicitando se ordene el pago inmediato e íntegro del importe de la factura identificada en el encabezamiento y cuya devolución ordena el Decreto recurrido, así como los intereses de demora, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Almoradí, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Almoradí a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Almoradí, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Almoradí, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 09/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana